



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2015
Español
Original: árabe

Septuagésimo período de sesiones

Tema 80 del programa

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Idrees Mohammed Ali Mohammed **Saeed** (Sudán)

I. Introducción

1. El tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión” se incluyó en el programa provisional del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 69/114 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 2014.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 9ª y 29ª, celebradas los días 16 de octubre y 20 de noviembre de 2015. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/70/SR.9 y 29).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/70/208).
5. En su primera sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión estableció un grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 69/114 de la Asamblea General, a fin de seguir examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos creado por el Secretario General en virtud de la resolución 59/300 de la Asamblea General (A/60/980), en particular sus aspectos legales. El Grupo de Trabajo estaba abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones, los días 16, 21 y 28 de octubre.



6. En su 27ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión escuchó el informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo y tomó nota de él (véase A/C.6/70/SR.27).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/70/L.17

7. En la 29ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de la Mesa, presentó el proyecto de resolución titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión” (A/C.6/70/L.17).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/70/L.17 sin someterlo a votación (véase el párr. 9).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

9. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹,

Recordando también que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²,

Recordando además su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos, sin respetarse las debidas garantías procesales³,

Subrayando la importancia de una política de tolerancia cero ante las faltas de conducta y la comisión de delitos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Reconociendo la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1), primera parte, cap. III, secc. D, párr. 56.*

² Véase A/59/710.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1), segunda parte, cap. II, secc. N, párr. 40 a).*

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho de dicho Estado a ejercer, cuando proceda, su competencia en el ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia de una capacitación adecuada de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión a fin de prevenir toda conducta delictiva,

Profundamente preocupada por las denuncias de conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión negativa de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Reafirmando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y recordando la aprobación de su resolución 62/214, de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado,

Poniendo de relieve que la verdadera rendición de cuentas depende de la cooperación de los Estados Miembros,

Poniendo de relieve también la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Tomando nota del informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz sobre aunar nuestras ventajas en pro de la paz: política, alianzas y personas⁴, y del posterior informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”⁵,

Recordando su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, en la que se estableció el Comité Especial sobre la Exigencia de Responsabilidades Penales a los Funcionarios y los Expertos de las Naciones Unidas en Misión,

Habiendo examinado en sus períodos de sesiones anteriores el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300⁶ y los informes del Comité Especial⁷, así como la nota de

⁴ Véase A/70/95-S/2015/446.

⁵ A/70/357-S/2015/682.

⁶ A/60/980.

la Secretaría⁸ y los informes del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión⁹,

Recordando sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, 63/119, de 11 de diciembre de 2008, 64/110, de 16 de diciembre de 2009, 65/20, de 6 de diciembre de 2010, 66/93, de 9 de diciembre de 2011, 67/88, de 14 de diciembre de 2012, 68/105, de 16 de diciembre de 2013, y 69/114, de 10 de diciembre de 2014,

Recordando también su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 67/88, se siguiera examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y observando también que las aportaciones de la Secretaría continuarían durante su septuagésimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión,

Convencida de que sigue siendo necesario que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales¹¹, así como las conclusiones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría en su informe de evaluación de 15 de mayo de 2015¹², en particular sobre la cuestión de la insuficiencia de las denuncias;

3. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Secretario General de remitir las denuncias verosímiles de explotación y abusos sexuales al Estado Miembro de los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión para la adopción de las medidas pertinentes;

4. *Expresa su preocupación* por todos los presuntos delitos por parte de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como por las denuncias de corrupción y otros delitos financieros, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la reafirmación del Secretario General de que no se tolerará ningún tipo de corrupción en las Naciones Unidas;

5. *Insta* al Secretario General a que siga velando por que su política de tolerancia cero para las actividades delictivas, como la explotación y los abusos sexuales y la corrupción, se ponga en conocimiento de todos los funcionarios y

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 54 (A/62/54); e ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/63/54).*

⁸ A/62/329.

⁹ A/63/260 y Add.1, A/64/183 y Add.1, A/65/185, A/66/174 y Add.1, A/67/213, A/68/173 y A/69/210.

¹⁰ A/70/208.

¹¹ A/69/779.

¹² "Evaluation of the enforcement and remedial assistance efforts for sexual exploitation and abuse by the United Nations and related personnel in peacekeeping operations" (Evaluación de las actividades de aplicación de normas y asistencia correctiva en materia de explotación y abusos sexuales cometidos por los funcionarios de las Naciones Unidas y el personal asociado en operaciones de mantenimiento de la paz), publicado nuevamente el 12 de junio de 2015.

expertos de las Naciones Unidas en misión a todos los niveles, especialmente en puestos directivos;

6. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su competencia respecto de los delitos, en particular los de carácter grave que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que establezca su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión, y, además, insta a los Estados y las organizaciones internacionales apropiadas a que proporcionen asistencia técnica y otro tipo de asistencia adecuada para elaborar esas medidas jurídicas a los Estados que lo soliciten;

8. *Alienta* a todos los Estados y a las Naciones Unidas a que cooperen entre sí para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves, con arreglo a su derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas y respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

9. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar el posible uso de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

10. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades, y solicita también a la Secretaría que adopte todas las medidas necesarias para seguir garantizando que los antecedentes de todo ese personal, así como de los funcionarios de las Naciones Unidas, sean debidamente investigados por los Estados que aportan personal y por la Organización por cualquier conducta indebida anterior mientras prestaba servicio en las Naciones Unidas;

11. *Insta* al Secretario General a que conciencie a los Estados Miembros que aporten personal para prestar servicios como expertos en misión acerca de la necesidad de proporcionar capacitación sobre una conducta adecuada antes del despliegue, e insta también al Secretario General a que siga adoptando las medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, en particular mediante la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

12. *Reitera* su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos⁶, en particular sus aspectos legales, durante su septuagésimo tercer período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y las aportaciones de la Secretaría, y, a tal efecto, invita a los Estados Miembros a que presenten nuevas observaciones sobre ese informe, en particular respecto de las medidas que deben adoptarse en el futuro;

13. *Toma nota* de la información proporcionada por la Secretaría durante el septuagésimo período de sesiones y decide organizar otra reunión informativa en el septuagésimo primer período de sesiones a fin de promover el debate sobre las medidas que podrían adoptarse para ayudar a garantizar la rendición de cuentas de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y prevenir futuros delitos;

14. *Reconoce* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para elaborar propuestas concretas a fin de asegurar la rendición de cuentas de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, y alienta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos oficiosamente durante el período entre períodos de sesiones, con el apoyo de la Secretaría, en particular mediante la organización de reuniones informativas oficiosas;

15. *Solicita* al Secretario General que ponga las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan, y que solicite a esos Estados actualizaciones, como se indica en el párrafo 16 de la

presente resolución, sobre la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos de carácter grave, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

16. *Insta* a los Estados a que faciliten al Secretario General actualizaciones periódicas sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que este haya puesto en su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de la presente resolución, en particular informando al Secretario General de si se ha iniciado cualquier procedimiento disciplinario o penal y el resultado de esas actuaciones o las razones para no iniciarlo, siempre que ello no sea contrario a las leyes nacionales o perjudique las investigaciones o los procedimientos nacionales;

17. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando de sus investigaciones sobre las denuncias formuladas se desprenda que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

18. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando determinen a raíz de una investigación administrativa que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

19. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales que dichos Estados incoen;

20. *Subraya* la importancia de una cultura en que la Organización aliente a las personas a denunciar presuntos delitos y las apoye, pone de relieve que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, y destaca la necesidad de contar con salvaguardias apropiadas contra las represalias;

21. *Toma nota con reconocimiento* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63, 63/119, 64/110, 65/20, 66/93, 67/88, 68/105 y 69/114, e insta a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas al establecimiento de competencia respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados, y a que faciliten datos específicos al respecto, especialmente en relación con lo previsto en el párrafo 7 de la presente resolución, en la información que proporcionen al Secretario General;

22. *Recuerda* la solicitud que formuló en su resolución 69/114 de que los gobiernos faciliten datos específicos sobre las medidas necesarias para aplicar sus resoluciones 62/63, 63/119, 64/110, 65/20, 66/93, 67/88 y 68/105, y observa que, en respuesta a esas resoluciones, se recibieron 97 comunicaciones de 55 Estados Miembros entre el 6 de diciembre de 2007 y el 19 de octubre de 2015;

23. *Solicita* al Secretario General, a este respecto, que prepare un informe de recopilación, basado en la información que debería recibirse de todos los Estados Miembros, de las disposiciones nacionales relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales, cuando presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en relación con los delitos tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave;

24. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que la informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 7, 9, 12, 15 y 16, así como sobre cualquier problema práctico para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y la Secretaría;

25. *Solicita* al Secretario General que mejore los métodos de presentación de informes y amplíe el alcance de la presentación de informes, mediante el suministro de información sobre los casos en que se han remitido denuncias verosímiles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de la presente resolución, así como la información recibida de conformidad con el párrafo 16 sobre todas las remisiones desde el 1 de julio de 2007, que se limitaría a la entidad de las Naciones Unidas de que se trate, el año de remisión, el tipo de delito y un resumen de las denuncias, la situación de las investigaciones, el enjuiciamiento y las medidas disciplinarias adoptadas, incluso en lo que respecta a los individuos del caso que hayan dejado el lugar de destino o de prestar servicios en las Naciones Unidas, las solicitudes de exención de la inmunidad, en su caso, e información sobre los obstáculos jurisdiccionales, probatorios o de otro tipo al enjuiciamiento, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y respetando los derechos de las personas contra las que se han presentado denuncias;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.